RESOLUCIÓN No. CNPP-004-2025

Recibido: Sosa Nalun Espinal

Fedux: 07/03/2025

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Para resolver sobre la autorización para prestar servicios de protección en todos los puertos e instalaciones portuarias tanto públicas como privadas a nivel nacional de la empresa de seguridad **CNK**, **S. de R.L.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1)**: Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2)**: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3)**: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

**CONSIDERANDO (4)**: Que el Reglamento para la Implementación del Código PBIP (Acuerdo No. 09-DT), en su artículo 16 establece que: "las empresas de seguridad privada que presten servicios en las instalaciones portuarias deberán registrarse ante la CNPP."

**CONSIDERANDO** (5): Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico en fecha 03 de marzo del 2025 sobre la autorización para prestar servicios de protección en todos los puertos e instalaciones portuarias tanto públicas como privadas a nivel nacional a la empresa de seguridad CNK, S. de R.L. con el fin de verificar el cumplimiento con el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP, en donde se determina como procedente la autorización.

**POR TANTO**: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 15 de la Parte A y Párrafo 15.7.1 al 15.16.12 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 25 y 27 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

ronona amáice, is de re H-C Carta Sult. 1914 - J. 2016 - Carta Sulta 223 - 223 - 224 - 225 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223 - 223

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite el cambio de razón social de la sociedad mercantil CNK, S. de R.L. que ahora se conocerá bajo el nombre de **INVERSIONES G.A., S.A. de C.V. (SAFE SECURITY)** de acuerdo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Mercantil No. 10 otorgado por Stephany Paola Casco Solorzano y Ricardo Javier Mairena Arias a favor de Inversiones GA, Sociedad Anónima de Capital Variable (Safe Security) de fecha 22 de mayo del 2024.

**SEGUNDO**: Autorizar a la empresa de seguridad **SAFE SECURITY** para prestar servicios de protección en todos los puertos e instalaciones portuarias tanto públicas como privadas en el territorio nacional.

**TERCERO:** La empresa de seguridad estará sujeta a las Auditorias de Protección programadas por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para la verificación del cumplimiento del Código PBIP y normativa nacional. **NOTIFIQUESE.-**

General de Brigada (R) Efraín Ochoa Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo Cc: Departamento de Operaciones

# RESOLUCIÓN No. CNPP-005-2025

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Para resolver sobre la solicitud de renovación de registro de la empresa de seguridad **SEGUMAR S. de R.L.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1)**: Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2)**: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3)**: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por se administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones conten das en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y estas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficia de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

**CONSIDERANDO (4)**: Que el Reglamento para la Implementación del Código PBIP (Acuerdo No. 09-DT), en su artículo 16 establece que: "las empresas de seguridad privada que presten servicios en las instalaciones portuarias deberán registrarse ante la CNPP."

**CONSIDERANDO (5)**: Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico en fecha 03 de marzo del 2025 sobre la solicitud de renovación de registro de la empresa de seguridad SEGUMAR, S. de R.L. con el fin de verificar el cumplimiento con el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP, en donde se determina como procedente la autorización.

**POR TANTO**: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 15 de la Parte A y Párrafo 15.7.1 al 15.16.12 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 25 y 27 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

#### **RESUELVE:**

Combinin National

**PRIMERO:** Renovar la autorización y registro de la empresa de seguridad **SEGUMAR, S. de R.L.** para prestar servicios de protección en todos los puertos e instalaciones portuarias tanto públicas como privadas en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** La empresa de seguridad estará sujeta a las Auditorias de Protección programadas por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para la verificación del cumplimiento del Código PBIP y normativa nacional. **NOTIFIQUESE.-**

General de Brigada (R) Efraín Ochoa Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo Cc: Departamento de Operaciones

> Поволия Ате́ліса, bloque H-6, C45 с No.1. 1904 - 2234-729 — 223 -76 обланар Масси, солор п

### RESOLUCIÓN No. CNPP-006-2025

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Para resolver sobre la Aprobación del Informe de Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) de **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO** ubicada en Puerto Castilla, Departamento de Colon, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1)**: Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2)**: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3)**: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por tas administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones conteninas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

**CONSIDERANDO (4)**: Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico y cuadro de análisis del Informe de Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) en fecha 05 de marzo del 2025 correspondiente a la instalación portuaria EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO con el fin de verificar el cumplimiento con el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP, en donde se determina como procedente la aprobación y firma del EPIP.

**POR TANTO**: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 15 de la Parte A y Párrafo 15.7.1 al 15.16.12 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 25 y 27 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) de **EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO** ubicada en Puerto Castilla, Departamento de Colon, conforme a las disposiciones de los Decretos Ejecutivos, Reglamento de Implementación del Código PBIP y del Código PBIP.

tovoraze nérice, budgi e H-8, C-1 and A. 1. j. 11 a. (22) a. 123 a. (22) a. (20) a. (20) a. (2) a. (2) **SEGUNDO:** La instalación portuaria deberá presentar, dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) para su debida revisión y aprobación. **NOTIFIQUESE.** -



Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo Cc: Departamento de Operaciones

En Le Givelod de tojunyolpo, MDC. a los clue ches de nor lo de nor los de los de los det de la norma con controlo y cono routes de la provo.

రాజు ఉంటరాలు విద్యాస్తుని ఉంటరాలో సినిమాలు. సంగ్రామం సంగ్రామం

# RESOLUCIÓN No. CNPP-007-2025

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP)**.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Para resolver sobre la solicitud para operar como Organización de Protección Reconocida a favor de la sociedad mercantil **BAY ISLAND SECURITY COMPANY, S. de R.L. de C.V.**, presentada por la Apoderada Legal Johanna Isabel Juarez Barahona el 04 de marzo de 2025, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias. –

**CONSIDERANDO**: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO**: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1, NUMERAL 17, expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y auditorias de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocidas y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcando y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO**: Que mediante Informe Técnico del Departamento de Operaciones de la CNPP de fecha 06 de marzo del 2025 por el Coronel (r) Jose Adalid Castro Anariba dirigido al Secretario Ejecutivo de la CNPP se verifica que la sociedad mercantil BAY ISLAND SECURITY COMPANY S. DE R.L. de C.V. cumple con las medidas de protección establecidas en el Código PBIP, Reglamento de Implementación del Código PBIP y demás normativa nacional.

**POR TANTO**: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 4.3, 8.3, 9.2 de la Parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la Parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 10, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil **BAY ISLAND SECURITY COMPANY S. de R.L. de C.V.** para operar como **Organización de Protección Reconocida (OPR)** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (2) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.

> orowaniaa, buq e Hei Catanal. Labor 725 - Labor Catana Artsi, artsi

**SEGUNDO:** Que la Organización de Protección Reconocida no está facultada para certificar puertos ni instalaciones portuarias. Y, previo a impartir las capacitaciones en materia de protección portuaria, la OPR debe de notificar por escrito a la CNPP con al menos diez (10) días calendario antes de dar inicio de la capacitación. La OPR deberá presentar los diplomas de las capacitaciones ante la CNPP para su respectivo refrendo, presentando las horas de clases, listado de asistencia y el examen práctico que se aplique al alumno.

**TERCERO:** La Autorización de la Organización de Protección Portuaria podrá ser suspendida o cancelada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en esta Resolución, en los Decretos Ejecutivos de la CNPP, en el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y en el Código PBIP. **NOTIFIQUESE.-**

de Brigada (R) Efraín Ochoa

Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

En la ciudad de Tegucigalpa MDC siendo 7 de marzo del 2025 notificado el Abg Johanna Isabel Juarez B. de la presente firmo zora constancion

ರಾರ್ಯಕರ್ಷಕರ್ಷಕ್ರಿಯಿಂದ್ಗಳಿಗಳಲ್ಲಿ ೧೯೯೯ರಾಗಿ. ಕ್ರಾಂಗ್ ವೈಲ್ಯಾರ್ಟ್ ಪ್ರದೇಶವರ್ ಸ್ಥಾನ್ ಕ್ರಾಂಗ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾನ್ ಸ್ಥಾ